



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Del 24 de febrero al 16 de marzo de 2021, corrió el término de los quince días otorgado a la parte demandante en auto anterior para que aclarara la terminación (pág 162-164 doc. 20). Alego escrito de manera extemporánea.

Días Hábiles: 24,25,26 de febrero, 1,2,3,4,5,8,9,10,11,12,15 y 16 de marzo de 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00779 – 00.

Asunto: Niega Solicitud de terminación.

Armenia, 29 abril 2021.

1. En atención a la constancia anterior y visto que el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia alego escrito en el que acata el requerimiento realizado, observa el Juzgado que dicho escrito no da cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021 (pág. 162-164 doc. 20), por lo que a continuación sigue:
 - 1.1 El apoderado de la parte ejecutante realiza un recuento de la obligación y trámite que se ha surtido dentro del expediente, pero no menciona un valor total de la obligación y por la cual se debe tener por pagada la misma, o la suma total por la que solicita la terminación del proceso.
 - 1.2 El apoderado de la parte ejecutante solicita se liquiden los intereses de mora sin que se señale las fechas en que se causaron, para lo cual se advierte que la liquidación de crédito es una actuación de parte, tal como lo dispone el art. 446 del CGP.
 - 1.3 Solicita se disponga la entrega de depósitos judiciales, lo cual no es procedente en esta etapa procesal por cuanto en el proceso no se encuentran liquidaciones de crédito en firme.
 - 1.4 Finalmente, se reitera lo dispuesto en el auto del 22 de febrero de 2021 (pág. 162-164 doc. 20), en cuanto a que los depósitos judiciales constituidos sobrepasan en

una suma muy superior el monto de los dineros por los cuales se libró mandamiento de pago.

1.5 Así las cosas, como no se aclararon las inconsistencias advertidas por el Juzgado se niega la solicitud de terminación de proceso solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante (pág. 119-1128 doc. 10). Frente a la solicitud de terminación allegada visible en pág. 162-164 doc. 20 se debe tener en cuenta lo aquí advertido y presentar una nueva solicitud.

2. El ejecutado Jairo Urrea Trujillo también presentó de manera independiente un escrito de terminación (pág. 167-169 doc. 22) con el objeto de cumplir las exigencias procesales para atender favorablemente la solicitud de terminación, lo cual tampoco cumple con lo dispuesto en el art. 461 CGP porque su escrito no lo firma ni lo presenta el ejecutante por sí mismo o se encuentra coadyuvado por este.

Su solicitud también se niega.

3. Ambas partes del proceso, demandante y demandado, han demostrado su interés en la terminación del proceso y la negación de dichas solicitudes de terminación del proceso que cada uno por aparte han presentado, no impide que vuelvan a presentar una nueva solicitud que tenga las observaciones que el Juzgado les ha indicado.

De ahí que resulte legítimo y sensato que conjuntamente presenten un mismo escrito con los requisitos que el Juzgado les ha explicado que procesalmente deben tener sus solicitudes de terminación.

/Ljrp

Se notifica por estado el 30 abril 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

900c55bdb5ca2526c6cc4ae6d33acfecb39c5b16fad32cfd0e8ea7418caf4699

Documento generado en 29/04/2021 10:14:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**